



Riohacha D. T. C., 1 de junio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. – BBVA  
DEMANDADO: FERNANDO JOSE LÓPEZ MARTÍNEZ  
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2019-00016-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la solicitud elevada por la doctora ALEYDA VALENCIA ORTIZ, alegando su calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, advierte el despacho que efectivamente el 28 de agosto de 2019 fue radicado en este Juzgado poder de sustitución a su favor; sin embargo, el mismo no registra en expediente, circunstancia por la que se agregará al mismo y se le reconocerá personería para actuar a la aludida profesional del derecho, con fundamento en el artículo 75, inciso 6° del Código General del Proceso.

De otro lado, como quiera que en el contrato de cesión suscrito entre BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y SISTEMCOBRO S.A.S., se peticona se reconozca al apoderado judicial de la cedente como apoderado judicial de la cesionaria en los términos del poder conferido, el despacho por considerarlo procedente accederá a ello.

En consecuencia, el despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** ALLÉGUESE al expediente el memorial radicado el 28 de agosto de 2019, a través del cual se hace sustitución de poder a favor de la doctora ALEYDA VALENCIA ORTIZ.

**SEGUNDO:** TÉNGASE a la doctora ALEYDA VALENCIA ORTIZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.143.127.570 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.062 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la doctora KEILA ANDREA SIERRA HOYOS, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 del C. G. del P.

Beatriz M.



**TERCERO:** TÉNGASE a la apoderada judicial de la cedente, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., como apoderada judicial de la cesionaria, SISTEMCOBRO S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dob9c76c93ccdaff057093d9400d60d7b3b7a0265df1e827d09fac38216a76c9**

Documento generado en 01/06/2021 03:23:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**